

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro [4] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por el señor OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI, quien actúa en nombre propio, en contra de AINOX S.A.S.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se comparte lo manifestado, por el demandante en el acápite de notificaciones, puesto que, al tratarse la parte demandada de una persona jurídica, es obligación de esta última poseer correo electrónico para notificaciones judiciales, máxime cuando a la demanda se aporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada
- ❖ Los anexos son ilegibles puestos que se escanearon incompletos, por lo que se deben adjuntar al proceso nuevamente y en debida forma.
- ❖ Debe corregirse los hechos de la demanda, puesto que lo que aporta no es un pagaré, lo que se avizora es una factura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

**SEGUNDO:** Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

*Alix Carmona Daza*  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.51 fijado hoy 05-08-2020.

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario